

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos netos de grifería sanitaria de latón cromado que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de 82 kilogramos de barras de cobre aleado.

b) No existen mermas ni subproductos.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada expedición la exacta composición centesimal y demás características de las barras de cobre aleado realmente utilizadas en particular el diámetro, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración, y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de julio de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Casa Buades S., A.», según Orden

de 26 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Trece.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5831

ORDEN de 1 de febrero de 1983 por la que se prorroga a la firma «Grupo Prac, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificadores y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales excepto brandies.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Grupo Prac, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificadores y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, autorizado por Ordenes ministeriales de 9 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 16); 6 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 25), y 18 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1979).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años, a partir del día 16 de enero de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Grupo Prac, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida Diagonal, 477, Barcelona, y NIF A-08252926.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5832

ORDEN de 1 de febrero de 1983 por la que se prorroga a la firma «José María Ucin, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingote y chatarra de aluminio y la exportación de diversas manufacturas de aluminio.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «José María Ucin, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingote y chatarra de aluminio, y la exportación de diversas manufacturas de aluminio, autorizado por Ordenes ministeriales de 8 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por un año, a partir del día 30 de octubre de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «José María Ucin, Sociedad Anónima», con domicilio en polígono industrial, 39, Usúrbil (Guipúzcoa), y NIF A-20-030128.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5833

ORDEN de 1 de febrero de 1983 por la que se prorroga a la firma «Cojinetes de Fricción, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cobre afinado electrolíticamente y estaño en bruto sin alea y la exportación de polvos metálicos aptos para la fabricación de cojinetes.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites Reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cojinetes de Fricción, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cobre afinado electrolíticamente y estaño en bruto sin alea y la exportación de polvos metálicos aptos para la fabricación de cojinetes autorizado por Ordenes ministeriales de 6 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 27).